



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 3391
RADICACIÓN. 005-2017-00889-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO DE BOGOTÀ S.A. contra DARWIN ALEXANDER NARVAEZ
ZAMBRANO**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE SIN CONSIDERACION ALGUNA, memorial de cesión de crédito celebrada por la parte actora como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto No. 2534 del 19/10/2022, sin reparo alguno.

En firme el presente auto, regresar a Archivo Central.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 95 DE HOY 13 DE
DICIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3364
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2018-00544
RED LLANTAS S.A. contra la CAMPIÑA S.A.S.

Se allega oficio de la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional de Cali informando el inicio de la solicitud de reorganización formulada por la CAMPIÑA S.A.S. como persona comerciante.

En atención a la comunicación allegada teniendo en cuenta que en el presente proceso la única demandada es la sociedad la CAMPIÑA S.A.S., de conformidad a lo decantado en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006 se procederá de conformidad ordenando la suspensión de este asunto.

RESUELVE:

PRIMERO.- SUSPENDER el presente proceso de conformidad con el numeral 20 de la ley 1116 de 2006.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA REMÍTASE DE INMEDIATO, en cumplimiento del artículo 50.12 de la ley 1116 de 2006, **COPIA** del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES sea incorporado al proceso con radicación 2022-INS-925

Así mismo, **PÓNGASE** a disposición del SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES todas las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la sociedad LA CAMPIÑA S.A.S.

POR SECRETARIA OFÍCIESE a las entidades necesarias.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mfmc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 95 DE HOY 13 DE
DICIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3395
RADICACIÓN 005-2022-00365-00
Ejecutivo Singular
BANCOLOMBIA S.A contra ANADIS PATRICIA PEREZ**

En virtud a la devolución del despacho comisorio No.009-0600, el día 08 de De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo digital denominado 15MemorialLiquidacionCredito202200365.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 95 DE HOY 13 DE
DICIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3396
RADICACIÓN 005-2022-00447-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE OCCIDENTE S.A contra ANA PAOLA NIEVA NIEVA**

En virtud a la devolución del despacho comisorio No.009-0600, el día 08 de De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo digital denominado 17MemorialLiquidaCredito202200447.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 95 DE HOY 13 DE
DICIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 3382
RADICACIÓN 006-2021-00166-00
Ejecutivo Singular
BANCOLOMBIA S.A contra JHONY LEANDRO VASQUEZ LOPEZ**

De conformidad a la comunicación allegada por el centro de conciliación FUNDAFAS, firmada por el operador de insolvencia **JUAN DAVID GORDILLO MONTOYA**, en donde informa que fue aceptada la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, este despacho procederá conforme a los artículos 545 y 548 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **JHONY LEANDRO VASQUEZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **16.376.862**, de conformidad con el numeral 1° del art. 545 de la Ley 1564 de 2012

SEGUNDO. - En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud en el Centro de Conciliación en comento, el Juzgado procede a **DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO** a partir del **17 de noviembre de 2022** en adelante, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2° artículo 548 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 95 DE HOY 13 DE
DICIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3397
RADICACIÓN 006-2021-00214-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE BOGOTÁ contra DIEGO ALEXANDER ARIAS GIRALDO**

En virtud a la devolución del despacho comisorio No.009-0600, el día 08 de De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 95 DE HOY 13 DE
DICIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3399
RADICACIÓN 007-2021-00265-00
Ejecutivo Singular
COOP-ASOCC contra YADIRA JANETH RODRIGUEZ BOLIVAR**

En virtud a la devolución del despacho comisorio No.009-0600, el día 08 de De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 95 DE HOY 13 DE
DICIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3398
RADICACIÓN 007-2021-00790-00
Ejecutivo Singular
CRESI S.A.S contra EMERITA NOGUERA ZUÑIGA**

En virtud a la devolución del despacho comisorio No.009-0600, el día 08 de De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 95 DE HOY 13 DE
DICIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3400

RADICACIÓN 007-2022-00411-00

Ejecutivo Singular

**FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD DE INVERSIONES DE LA COSTA
PACIFICA contra OSCAR EDUARDO MACANA CAPERA**

En virtud a la devolución del despacho comisorio No.009-0600, el día 08 de De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo digital denominado 23LiquidaciónCrédito.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 95 DE HOY 13 DE
DICIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3389

RADICACIÓN 009-2001-00601-00

Ejecutivo Singular

FRANKS EDUIN HERNANDEZ MEJIA cesionario de FIDEICOMISO FC-CMINVERSIONES cesionario de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JOSE EUSEBIO OSPINA REINA Y MARIA EUGENIA OSPINA REINA

Pasa expediente al presente recinto judicial con la finalidad de pronunciarse respecto a las peticiones que a continuación se deslinda: (i) reconocimiento de personería jurídica tanto a la abogada CELSA MARICELLY RUIZ, como apoderada principal, y al abogado CARLOS FRANCISCO LOZADA, como apoderado sustituto, para actuar como voceros de la parte demandada; (ii) exhorto dirigido a la notaria mediante la cual se constituyó la hipoteca recaída sobre el inmueble involucrado en la litis a fin de cancelar dicho gravamen; y (iii) reproducción de oficio de levantamiento de embargo sobre el mismo predio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad teniendo en cuenta la anotación avizorada en el Certificado de Tradición aportado.

Frente a ello, esta instancia judicial se pronunciará respecto a los numerales antes mencionados de manera separada, ya que sus resultados no serán favorables para todas.

Ante la primera petición, el despacho observa que los poderes allegados al proceso cuentan con las formalidades exigidas en el art. 76 del C.G.P, contrario sensu, los presupuestos del art. 5 de la Ley 2213 de 2022 no son tenidos en cuenta por los togados, como quiera que en el mismo se omiten relacionar los correos electrónicos de notificación registrados ante el respectivo colegiado. Sin embargo, a fin de no trabar los procedimientos requeridos que conlleven a un traumatismo a la sociedad, y teniendo en cuenta que el proceso feneció desde el año 2021, este despacho procederá a reconocer personería jurídica indicando que las únicas actuaciones que se resolverán serán entorno a las medidas cautelares que aquí fueron levantadas.

Descendiendo a la segunda petición indicada en el primer párrafo, luego de estudiado la viabilidad de la cancelación del gravamen hipotecario sobre el bien inmueble identificado con M.I. 370-356372, el Juzgado observa que el presente proceso fue tramitado como ejecutivo singular, y para ello, podemos observar el escrito de subsanación de la demanda el cual reposa a folio 43 del cuaderno principal, donde la apoderada de la parte actora indica que el título valor aquí pretendido para su pago no está envuelto bajo ninguna garantía real para su pago; de tal modo, la hipoteca que pretende ser cancelada por esta autoridad no fue constituida a ordenes de este proceso. No obstante, teniendo en cuenta el embargo de remanentes suscrito en este asunto, la mencionada garantía real fue abordada dentro proceso bajo radicación 009-2002-00599-00, el cual fue ejecutado en el Juzgado 02° Civil Municipal de Cali. Asimismo, pese a que el predio ha sido dejado a disposición de este proceso, las garantías reales constituidas por las partes intervinientes no están sujetas a ser afectadas por las medidas que trata el art. 593 y 599 del C.G.P. Por ende,



la solicitud aquí planteada será atendida de manera desfavorable para su peticionario.

Ahora bien, teniendo en cuenta la última petición abordada en este proveído ha sido decretada dentro de dos procesos que buscaban la ejecución de una obligación adeudada ante la misma entidad, y que en ambos ejecutivos se ha declarado la terminación por pago total de la obligación, este despacho no encuentra razones para seguir trabando el inmueble que puede generar daños a la parte demandada, de tal modo que, se dispondrá a oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que se sirvan de cancelar el embargo del inmueble citado en esta providencia.

Consecuente a lo aquí manifestado, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al abogado **CARLOS FRANCISCO LOZADA CARDOZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.659.050, y portador de la tarjeta profesional No. 97.968 del C.S.J, para que actúe como apoderado sustituto de la abogada **CELSA MARICELLY RUIZ ARENAS**, en beneficio del demandado **JOSE EUSEBIO OSPINA REINA**.

SEGUNDO.- NIEGUESE EXHORTO dirigido a la notaria donde fue protocolizada la hipoteca recaída sobre el bien inmueble identificado con M.I No. 370-356372, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO.- OFICIAR a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que se sirvan cancelar la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con M.I 370-356372 de propiedad del demandado **JOSE EUSEBIO OSPINA REINA C.C.14.210.665**, la cual se encuentra registrada en la anotación No. 007 de fecha 03-12-2002, teniendo en cuenta el Juzgado 02° Civil Municipal de Cali, al interior del proceso bajo radicación 009-2002-00599-00 ha dejado dicha medida a disposición de nosotros mediante oficio No. 581 del 29/05/2020, el cual fue comunicado ante ustedes mediante oficio No. 580 del 29/05/2020, sin que a la fecha haya pronunciamiento de su parte.

Por secretaria, líbrese y remítase de manera **INMEDIATA** el oficio aquí ordenado, anexando copia del auto interlocutorio No. 1657 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Cali, junto con los oficios No. 580 y 581, los cuales reposan en el archivo digital denominado 15MemroialRepsuesta2CM20223006.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 95 DE HOY 13 DE
DICIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 3381
RADICACIÓN 011-2017-00321-00
Ejecutivo Singular
BANCO FINANADINA S.A contra PABLO EMILIO ESPONISA VERA Y OTRO**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes, el oficio No. CYN/001/1848/2022 allegado por el Juzgado 01° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, al interior del proceso con radicación 029-2019-00131-00 mediante el cual informan la cancelación del oficio de embargo de remanentes.

Ejecutoriado el presente auto, regrésese a Archivo Central.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 95 DE HOY 13 DE
DICIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3390
RADICACIÓN 011-2018-00398-00
Ejecutivo Singular
COVINOC S.A contra ROSA IRMA OBANDO RODRIGUEZ**

En virtud al memorial allegado al plenario, y como quiera que se encuentra de conformidad con lo establecido en el art. 593 del C.G.P, el Juzgado accederá a lo peticionado.

RESUELVE:

ÚNICO. - DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y/o corriente, títulos valores y certificados de depósito a término CDT'S y demás que posea el demandado **ROSA IRMA OBANDO RODRIGUEZ C.C. 34.552.849** en las siguientes entidades **BANCO UNION S.A** con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas. Límitese la presente medida cautelar a la suma de \$43.450.443 de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Indíquesele a la entidad que las retenciones antes ordenadas deberán ser consignadas a órdenes del presente proceso en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario.**

Líbrese las comunicaciones respectivas y remítase a su destinatario con copia a la parte interesada luzurregocg@hotmail.com para su encargo.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 95 DE HOY 13 DE
DICIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3401
RADICACIÓN No. 011-2020-00516-00
Ejecutivo Singular
REINTEGRA S.A.S contra LUZ KAREN QUINTERO**

En virtud a la devolución del despacho comisorio No.009-0600, el día 08 de De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA y de la demanda ejecutiva MINIMA CUANTÍA - ACUMULADO

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 95 DE HOY 13 DE
DICIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 3380
RADICACIÓN 012-2010-00214-00
Ejecutivo Singular
REFINANCIA S.A cesionario de BANCO COLPATRIA contra GLORIA
LILIANA RAMIREZ**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la abogada **FABIOLA RUIZ TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.844.211, y portador de la tarjeta profesional No. 138923 del C.S.J **únicamente** para que realice las gestiones encaminadas a los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del proceso.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA líbrese los oficios ordenados en auto No. 1658 del 29 de junio de 2016.

Cumplido lo anterior, regrésese a Archivo Central.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 95 DE HOY 13 DE
DICIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3413

RADICACIÓN No. 012-2017-00502-00

Ejecutivo Singular

BANCO DE OCCIDENTE - subrogatario F.N.G contra INVERSIONES SAMANTHA CIA Y OTROS

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibidem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:



PRIMERO. - ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO. - RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante – subrogatario parcial a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

TERCERO. - RECONOCER PERSONERIA JURIDICA amplia y suficiente al abogado **ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ**, identificado con C.C. 194.312.479 y T.P. 105.298, para que actúe como apoderado judicial del demandado.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 95 DE HOY 13 DE
DICIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 3387
RADICACIÓN 012-2019-00134-00
Ejecutivo Singular
FINESA S.A contra PATRICIA SOLARTE ORTEGA**

En atención al oficio allegado por SANITAS E.P.S., que en su cuerpo contiene:

En atención a su comunicación EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada de acuerdo con lo registrado en el sistema de información:

Nombres y Apellidos	PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Cédula	27279959
Teléfono	3104650645
Correo	pattysola51@gmail.com
Dirección	BELEN Nariño

Esperamos haber dado solución a su requerimiento y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES el oficio que antecede, el cual es allegado por SANITAS E.P.S.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 95 DE HOY 13 DE
DICIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3402

RADICACIÓN 012-2021-00374-00

Ejecutivo Singular

BANCOLOMBIA S.A contra HIMO HIDROLAVADO Y MONTAJES S.A.S Y OTRO

En virtud a la devolución del despacho comisorio No.009-0600, el día 08 de De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo digital denominado 023ConstanciaMemorialLiquidacion1305221.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 95 DE HOY 13 DE
DICIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3403

RADICACIÓN 013-2022-00303-00

Ejecutivo Singular

**FINANDINA S.A contra TRANSPORTES INTERNACIONALES
CHIPICHAPE S.A.S y OTRO**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud de levantamiento de medidas cautelares allegada por la parte actora se encuentra coadyuvada por el demandado, y que dentro del presente proceso no existe ordenes de remanentes aceptadas por este despacho, se procederá a su levantamiento conforme a lo reglado en el art. 597 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO. – LEVANTENSE las medidas cautelares decretadas al interior del proceso, previa revisión de embargo de remanentes aceptados, al tenor del numeral 1 art. 597 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 95 DE HOY 13 DE
DICIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3404
RADICACIÓN 014-2021-00207-00
Ejecutivo Singular
INVERCOOB contra MAYRA ALEJANDRA GARCIA RIOS Y OTROS**

En virtud a la devolución del despacho comisorio No.009-0600, el día 08 de De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo digital denominado 020MemoLiquidacionCredito

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 95 DE HOY 13 DE
DICIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3405
RADICACIÓN No. 014-2022-00054-00
Ejecutivo Singular
BANCO POPULAR S.A contra GLADYS RIVERA RIVERA**

En virtud a la devolución del despacho comisorio No.009-0600, el día 08 de De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 95 DE HOY 13 DE
DICIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3406
RADICACIÓN No. 015-2021-00620-00
Ejecutivo Singular
BANCO GNB SUDAMERIS S.A contra JULIO CESAR MONCAYO TASCÓN**

En virtud a la devolución del despacho comisorio No.009-0600, el día 08 de De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 95 DE HOY 13 DE
DICIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 3392
RADICACIÓN. 016-2018-00359-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO DE BOGOTÁ S.A contra ANGELA MARIA DUQUE GONZALEZ Y
OTRO**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE SIN CONSIDERACION ALGUNA, memorial de cesión de crédito celebrada por la parte actora como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto No. 2248 del 28/09/2022, sin reparo alguno.

En firme el presente auto, regresar a Archivo Central.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 95 DE HOY 13 DE
DICIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3408
RADICACIÓN 017-2022-00339-00
Ejecutivo Singular
BANCOLOMBIA S.A contra SANDRA PATRICIA ANDRADE COMETA**

En virtud a la devolución del despacho comisorio No.009-0600, el día 08 de Diciembre de 2022, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo digital denominado 024LiquidacionCredito

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 95 DE HOY 13 DE
DICIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3363
ADICACIÓN: 018-2005-00781
EJECUTIVO HIPOTECARIO
BANCO AV VILLAS contra ERWIN RONALD KLUSMANN VALENCIA Y OTROS

En escrito que antecede, el Centro de Conciliación y Arbitraje JUSTICIA ALTERNATIVA allega memorial informando que el acuerdo de pago solicitado por el señor ERWIN RONALD KLUSMANN VALENCIA fue cumplido cabalmente declarándolo a paz y salvo por sus acreedores.

Al respecto, se tiene que el art. 555 del C.G.P. señala que: *“Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.”*

Es así, que se pondrá en conocimiento de la parte actora, lo informado por el conciliador en especial de la solicitud de levantamiento de medida cautelar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – INCORPORAR el escrito allegado por el conciliador del Centro de Conciliación y Arbitraje JUSTICIA ALTERNATIVA donde informa que el demandado ERWIN RONALD KLUSMANN VALENCIA cumplió el acuerdo de pago por lo que solicita en consecuencia su terminación.

SEGUNDO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante lo allegado por el conciliador de JUSTICIA ALTERNATIVA, en especial de la solicitud de terminación del proceso ante el cumplimiento del acuerdo de pago por parte del demandado ERWIN RONALD KLUSMANN VALENCIA.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mfmc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 95 DE HOY 13 DE
DICIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3391

RADICACIÓN 018-2014-00151-00

Ejecutivo Singular

**JOSE LUIS YARPAZ MORALES contra JUAN DE DIOS HERRERA
APARICIO**

En atención al memorial allegado por la parte demandante mediante el cual solicita embargo del producto o remanentes que pueda quedar dentro del proceso descrito en memorial, el juzgado accederá a lo peticionario como quiera que reúne lo establecido en el art. 466 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes que, en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **JUAN DE DIOS HERRERA APARICIO C.C. 14.990.981** dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO 09º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** dentro del proceso bajo radicado No. **2021-00717-00** y en donde funge como parte demandante **COOP ASOC.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 95 DE HOY 13 DE
DICIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3409

RADICACIÓN 019-2021-00110-00

Ejecutivo Singular

**IMPORTACIONES EL CRISOL LTDA contra METALICAS MUÑOZ CALI
S.A.S**

En virtud a la devolución del despacho comisorio No.009-0600, el día 08 de De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 95 DE HOY 13 DE
DICIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3408

RADICACIÓN 019-2021-00203-00

Ejecutivo Singular

**CONJUNTO RESIDENCIAL SAN RAFAEL P.H contra ALEXANDER
PATRIÑO LESMES**

En virtud a la devolución del despacho comisorio No.009-0600, el día 08 de De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo digital denominado 12MemorialLiquidaciónDelCrédito

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 95 DE HOY 13 DE
DICIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3416

RADICACIÓN 020-2004-00833

EJECUTIVO SINGULAR

AIDA RUTH ESCOBAR contra CARMEN CECILIA CALVACHE NIETO Y OTRA

En virtud del memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la parte demandante **AIDA RUTH ESCOBAR**, identificado con C.C. 31.278.978, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.479.683,35) correspondientes a la sumatoria de la última liquidación de crédito aprobada en el proceso mediante auto del 19 de marzo de 2015 (descontando el valor de \$6.881.741 pesos que fueron ordenados pagar dentro del proceso) más las costas procesales, previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002628804	66862498	AIDA RUTH ESCOBAR	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2021	NO APLICA	\$ 85.576,00
469030002628805	66862498	AIDA RUTH ESCOBAR	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2021	NO APLICA	\$ 116.954,00
469030002628806	66862498	AIDA RUTH ESCOBAR	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2021	NO APLICA	\$ 57.051,00
469030002628807	66862498	AIDA RUTH ESCOBAR	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2021	NO APLICA	\$ 85.576,00
469030002628808	66862498	AIDA RUTH ESCOBAR	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2021	NO APLICA	\$ 85.576,00
469030002628809	66862498	AIDA RUTH ESCOBAR	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2021	NO APLICA	\$ 85.576,00
469030002628810	66862498	AIDA RUTH ESCOBAR	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2021	NO APLICA	\$ 85.576,00
469030002628811	66862498	AIDA RUTH ESCOBAR	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2021	NO APLICA	\$ 85.576,00
469030002628812	66862498	AIDA RUTH ESCOBAR	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2021	NO APLICA	\$ 85.576,00
469030002628813	66862498	AIDA RUTH ESCOBAR	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2021	NO APLICA	\$ 85.576,00
469030002628814	66862498	AIDA RUTH ESCOBAR	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2021	NO APLICA	\$ 85.576,00
469030002628815	66862498	AIDA RUTH ESCOBAR	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2021	NO APLICA	\$ 85.576,00
469030002628816	66862498	AIDA RUTH ESCOBAR	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2021	NO APLICA	\$ 85.576,00
469030002628817	66862498	AIDA RUTH ESCOBAR	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2021	NO APLICA	\$ 116.954,00

469030002628818	66862498	AIDA RUTH ESCOBAR	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2021	NO APLICA	\$ 57.051,00
469030002628819	66862498	AIDA RUTH ESCOBAR	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2021	NO APLICA	\$ 85.576,00
469030002628820	66862498	AIDA RUTH ESCOBAR	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2021	NO APLICA	\$ 85.576,00

Segundo.- FRACCIÓNESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$19.185,35 pesos y \$66.390,65 pesos:

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002628821	66862498	AIDA RUTH ESCOBAR	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2021	NO APLICA	\$ 85.576,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generarán en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$19.185,35 pesos a la parte actora.

Tercero.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva indicar si con la suma ordenada pagar en esta providencia se considera cancelada la totalidad de la obligación a fin de decretar la terminación del proceso, en caso contrario deberá allegar liquidación de crédito actualizada de conformidad a lo establecido en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 95 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 3393
RADICACIÓN. 020-2016-00110-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO DE BOGOTÁ S.A contra ANGEL MESISAS AVILA**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE SIN CONSIDERACION ALGUNA, memorial de cesión de crédito celebrada por la parte actora como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto No. 1740 del 01/12/2021, sin reparo alguno.

En firme el presente auto, regresar a Archivo Central.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 95 DE HOY 13 DE
DICIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 3386
RADICACIÓN 020-2019-00178-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES contra LUIS HUMBERTO NUÑEZ
VELASCO**

Se allega al proceso oficio No. CYN/007/1740/2022 del 19/09/2022, librado por el Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali de esta ciudad, decretando embargo de remanentes a que hubiere lugar o los bienes que se llegaren a desembargar del que le correspondan al demandado LUIS HUMBERTO NUÑEZ VELASCO, dentro del presente expediente, y una vez revisado el presente asunto, se evidencia que se encuentra terminado mediante auto interlocutorio No. 1025 de fecha 04/08/2021. De tal modo que la solicitud deprecada no surtirá efecto legal alguno.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - POR SECRETARIA líbrese oficio con destino Juzgado 07º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali de esta ciudad, comunicándosele que la solicitud de remanentes librada mediante oficio No. CYN/007/1740/2022 del 19/09/2022 dentro del expediente 019-2019-00702, **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado mediante auto interlocutorio No. 1025 de fecha 04/08/2021.

Cumplido lo anterior, regrésese a Archivo Central.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 95 DE HOY 13 DE
DICIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3409
RADICACIÓN 022-2019-01005-00
Ejecutivo Singular
SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A contra KAREN LOZANO CERON
Y OTRO**

En virtud a la devolución del despacho comisorio No.009-0600, el día 08 de De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 95 DE HOY 13 DE
DICIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3410

RADICACIÓN 022-2020-00722-00

Ejecutivo Singular

REPONER S.A contra SOCIEDAD ARIAS MUÑOZ Y COMPAÑITA LTDA Y OTROS

En virtud a la devolución del despacho comisorio No.009-0600, el día 08 de De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 95 DE HOY 13 DE
DICIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3389

RADICACIÓN 024-2017-00515-00

Ejecutivo Singular

CARLOS ANDRES MARTINEZ VALLEJO contra JACSON LOZANO ANGULO

Cumplido el termino indicado en el auto inmediatamente anterior, regresa el expediente con la finalidad de que este despacho se pronuncie respecto a la solicitud de levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el rodante de placas CFP-756, y junto con ello, la apoderada judicial dentro del termino de la ejecutoria allega escrito solicitando (i) ordenar el desembargo del bien antes indicado, (ii) ordenar al parqueadero donde se encuentra decomisado el vehículo la entrega del mismo al tenedor Armando Murcia Roja y (iii) tener como abono a la obligación la suma de \$2.800.000.

Frente a ello, esta instancia judicial encuentra que la solicitud de desembargo del vehículo se encuentra conforme al art. 597 del C.G.P, no obstante, la parte actora será condenada en costas al no venir coadyuvado por la parte demandada, tal como lo dispone la Ley.

Ahora bien, de la misma manera que se indicó en el auto anterior, el vehículo aquí cuestionado se encuentra en propiedad del demandado JACSON LOZANO ANGULO, y es él quien deberá indicar a quien autoriza para disponer sobre el rodante y no la apoderada judicial de la parte actora. Además, se indica que el señor ARMANDO MURICIA ROJAS, como presunto tenedor del vehículo, cuenta con tramites procesales para hacer valer sus derechos, si así bien lo considere.

De tal modo que, frente a la segunda petición allegada, este despacho se abstendrá de emitir orden de autorización así requerida.

Por último, el rubro mencionado en el numeral (iii) del primer párrafo será teniendo en cuenta a efectos de ser imputado en la liquidación del crédito de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO.- LEVANTANSE las medidas cautelares que recae sobre el vehículo identificado con placas **CFP-756** de propiedad del demandado JACKSON LOZANO ANGULO, indicando que una vez revisado el expediente se observa que no hay solicitud de remanentes o embargos del producto al interior del proceso.

Por secretaria, líbrese los oficios de rigor, teniendo en cuenta que en el evento de obrar solicitud de remanentes o llegar solicitud dentro del termino de la ejecutoria de este proveído, deberá pasar el expediente a despacho para su eventual revisión.



SEGUNDO.- CONDÉNESE en costas a la parte actora, de conformidad con el parágrafo 11 del art. 597 del C.G.P. Por lo anterior, se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.991.070 M/CTE.

TERCERO.- NIEGUESE la solicitud de entrega del vehículo por parte del parqueadero al señor ARMANDO MURICIA ROJAS, como quiera que la parte actora no es titular de dominio del vehículo identificado con placas **CFP-756**.

CUARTO.- TENGASE COMO ABONO A LA OBLIGACION AQUÍ EJECUTADA la suma de \$2.800.000.00, para que sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 95 DE HOY 13 DE
DICIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3411
RADICACIÓN 024-2022-00019-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra JOSE
FIDEL BOLAÑOS CONTRERAS**

En virtud a la devolución del despacho comisorio No.009-0600, el día 08 de De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 95 DE HOY 13 DE
DICIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 3404
RADICACIÓN 024-2022-00029-00
Ejecutivo Singular
SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra SAMUEL SERNA FERNANDEZ**

En virtud a la devolución del despacho comisorio No.009-0600, el día 08 de Diciembre de 2022, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo digital denominado 052AportaLiquidacionCredito

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 95 DE HOY 13 DE
DICIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 3390
RADICACIÓN. 025-2016-00138-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO DE BOGOTÀ S.A. contra LUZ OLIVIA GUTIÉRREZ TORRES.**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE SIN CONSIDERACION ALGUNA, memorial de cesión de crédito celebrada por la parte actora como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto No. 1239 del 13/06/2022, sin reparo alguno.

En firme el presente auto, regresar a Archivo Central.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 95 DE HOY 13 DE
DICIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 3388
RADICACIÓN 026-2013-00879-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE BOGOTÁ S.A contra IDI S.A.S**

Regresa el expediente de secretaria indicando que una vez revisado el proceso para la elaboración de los oficios de levantamiento de las medidas se encontró con auto que acepta embargo de remanentes solicitados por el Juzgado 09° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso bajo radicado 029-2013-00593. Así las cosas y tal como se dispuso en el numeral segundo del auto anterior, el despacho tendrá en cuenta los remanentes existentes.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – INDIQUESELE a las partes que las medidas decretadas al interior del proceso se dejaran a disposición del Juzgado 09° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso bajo radicado 029-2013-00593 virtud al embargo de remanentes solicitados mediante oficio No. 09-3412 del 16/12/2016, el cual fue aceptado por nosotros mediante auto No. 1681 del 03/04/2017.

Secretaria libre los oficios de rigor, teniendo en cuenta lo considerado en este proveído.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 95 DE HOY 13 DE
DICIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 3385
RADICACIÓN 026-2019-00623-00
Ejecutivo Singular
BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ contra DERLIN TATIANA
MOSQUERA REYES Y OTRO**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. – TENGASE REVOCADO el poder inicialmente conferido por la parte demandante al abogado **CAMPO ELIAS PEREZ MENDIETA**, al tenor del art. 76 del C.G.P

SEGUNDO. - RECONOCER PERSONERIA JURIDICA amplia y suficiente al abogado **LAURA CAROLINA MARQUEZ GOMEZ**, identificado con C.C. 1144073060 y T.P. 279.186, para que actúe como apoderado judicial del demandante. Téngase como dirección electrónica juridico.lcmg@outlook.com para efectos de notificación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 95 DE HOY 13 DE
DICIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 3389
RADICACIÓN. 027-2017-00279-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO DE BOGOTÁ contra PEDRO SUESCUN VARON**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGUESE SIN CONSIDERACION ALGUNA, memorial de cesión de crédito celebrada por la parte actora como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto No. 744 del 18/04/2022, sin reparo alguno.

En firme el presente auto, regresar a Archivo Central.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 95 DE HOY 13 DE
DICIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022

**AUTO SUSTANCIACION No. 3393
RADICACIÓN 033-2014-00888-00
Ejecutivo Singular
COOPASOCC contra NELSON DE JESUS VALENCIA**

En vista a la solicitud deprecada por la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - OFICIESE al Juzgado 01° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, al interior del proceso bajo radicación 005-2017-00380-00 indicándole que la medida cautelar dejada a disposición de este proceso mediante oficio No. CYN/001/1813/2021 del 30 de agosto de 2021 no será tenida en cuenta por este despacho como quiera que el presente proceso termino por pago total de la obligación mediante auto No. 1153 de fecha 09/12/2020, produciendo la elaboración del oficio ° 009-1075 de la misma fecha el cual fue remitido a su dirección electrónico el día 25/03/2021 para su conocimiento. En tal caso, será dicha autoridad judicial la encargada de librar los respectivos levantamientos sin condición alguna.

Por secretaria, líbrese el respectivo oficio anexando copia del oficio N° 009-1075 del 09 de diciembre de 2020

SEGUNDO. – ESTESE a la apoderada judicial de la parte actora a lo dispuesto mediante auto No. 2823 del 02/11/2022.

Cumplido lo anterior, regrésese a archivo central.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 95 DE HOY 13 DE
DICIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 3383

RADICACIÓN 033-2021-00270-00

Ejecutivo Singular

**CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFANDI contra MARÍA IDALI
CARDONA CASTAÑEDA**

En vista a la liquidación de crédito allega al plenario, el despacho se abstendrá de darle trámite alguno hasta tanto se informe las resultados del trámite de insolvencia aceptado por el centro de conciliación FUNDAFAS en día 04 de octubre de 2022, el cual conlleva a la suspensión del presente proceso conforme a los art. 545 y 548 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - AGREGUESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora sin darle trámite alguno, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. – INDIQUESELE al togado que una vez allegada la comunicación por parte del centro de conciliación FUNDAFAS a efectos del trámite de insolvencia adelantado por la demandada **MARÍA IDALI CARDONA CASTAÑEDA**, este despacho procederá de conformidad.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 95 DE HOY 13 DE
DICIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO